

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(28 de mayo de 2020)

“Por el cual se modifica parcialmente el literal h) del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 004 de 2007), y se reglamenta la elección del representante del Sector Productivo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal e) del artículo 18 del Estatuto General (Acuerdo No. 004 de 2007).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 15 del Estatuto General, establece la definición y composición del Consejo Superior Universitario y señala entre los miembros del mismo a un representante del Sector Productivo, así:

“(...) h) Un representante del Sector Productivo elegido internamente por los gremios del Sector Productivo del Departamento del Atlántico que haya tenido vínculo con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor, para un período de dos (2) años”.

El representante del Sector Productivo en el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, no tiene establecido suplente.

El párrafo quinto del artículo 15 del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 004 de 2007), establece:

“PARAGRAFO 5º. Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Superior”

Las elecciones del Sector Productivo no se han reglamentado y se puede proveer de diferentes formas garantizando siempre la participación efectiva del Sector en el órgano referido.

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(28 de mayo de 2020)

“Por el cual se modifica parcialmente el literal h) del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 004 de 2007), y se reglamenta la elección del representante del Sector Productivo”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 15 del Acuerdo Superior No.004 de 2007, cuyo literal h) quedará de la siguiente manera:

h) Un representante del sector productivo (o su suplente), elegido de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior Universitario, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SE DEBEN ACREDITAR CON LA INSCRIPCIÓN. El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior debe cumplir las siguientes calidades, que deben ser acreditadas con la inscripción:

- a. Ser preferiblemente colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título profesional universitario.
- c. No tener vínculo legal ni contractual con la Universidad del Atlántico.
- d. Ser postulado por el representante legal de una organización gremial del Sector Productivo del Departamento del Atlántico, la cual debe tener mínimo cinco (5) años de haberse constituido legalmente.
- e. Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte al desarrollo institucional de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: Los postulados (principal y suplente) deben ser avalados por la misma organización gremial.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. El Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General, convocará públicamente a quienes estén interesados en participar en la elección del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario y cumplan con los requisitos establecidos para el

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(28 de mayo de 2020)

“Por el cual se modifica parcialmente el literal h) del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 004 de 2007), y se reglamenta la elección del representante del Sector Productivo”
efecto. La convocatoria fijará el cronograma del proceso y los términos de cada una de las etapas.

Las etapas del proceso de elección serán las siguientes:

- a) **Divulgación:** Publicación de la convocatoria pública para elección del representante del Sector Productivo y su suplente en la página web de la Universidad del Atlántico.
- b) **Inscripción:** Las inscripciones de los postulados se realizará en la Secretaría General de la Universidad del Atlántico, en la forma establecida en la respectiva convocatoria pública. Para la inscripción se requerirá el diligenciamiento, en forma presencial o electrónica según se establezca en la convocatoria, de un formulario en el que se precisará el nombre del postulado principal y su suplente. Igualmente, en forma presencial o electrónica, según se establezca en la convocatoria, se deberá aportar las hojas de vida de los candidatos con sus documentos soportes, y la propuesta del postulado, la cual garantice un efectivo aporte al desarrollo institucional de la Universidad del Atlántico.
- c) **Verificación de requisitos y documentos soportes:** El Secretario General de la Universidad, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo y en la convocatoria por parte de los inscritos (postulados).
- d) **Publicación de habilitados:** Se publicará en la página web de la Universidad un informe sobre los inscritos (postulados) que cumplieron los requisitos respectivos.
- e) Remisión por parte del Secretario General al Consejo Superior Universitario del(os) inscrito(s) que cumplen los requisitos con los documentos soportes e informe del proceso.
- f) **Elección:** El Consejo Superior Universitario efectuará la elección del representante del Sector Productivo con su respectivo suplente, entre los postulados que cumplan los requisitos.

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(28 de mayo de 2020)

"Por el cual se modifica parcialmente el literal h) del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 004 de 2007), y se reglamenta la elección del representante del Sector Productivo"

g) **Posesión:** El representante del Sector Productivo y su suplente, se posesionarán ante el Presidente y el secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las etapas del proceso para la elección del representante del Sector Productivo y su suplente ante el Consejo Superior, pueden desarrollarse de manera presencial y/o acudir al uso de la infraestructura digital, de conformidad a lo que se establezca para el efecto en el acto de convocatoria y cronograma del proceso respectivo.

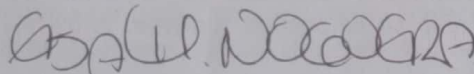
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se postulan candidatos o ninguno cumple con los requisitos señalados en el presente acuerdo dentro del plazo establecido en la convocatoria pública, el Consejo Superior elegirá directamente el representante del Sector Productivo, el cual debe cumplir los requisitos y calidades señalados en el presente acuerdo excepto lo relacionado con el requisito de postulación por parte de una organización gremial. Para tal efecto, los consejeros podrán realizar las postulaciones.

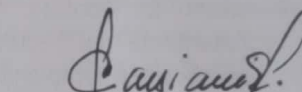
PARÁGRAFO TERCERO: El representante del Sector Productivo deberá mantener el respaldo del gremio postulante durante su período.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.


ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PEREZ
Secretaria